

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

MANUEL MANRIQUE UGARTE  
Ministro de Agricultura

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Ministro de Economía y Finanzas

20066

## MINCETUR

### Autorizan al Ministerio suscribir con el PNUD la Adenda N° 5 al Convenio aprobado por R.S. N° 001-2003-MINCETUR

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 050-2005-MINCETUR

Lima, 28 de diciembre de 2005

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de enero de 2003, al amparo de la Resolución Suprema N° 001-2003-MINCETUR, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo suscribió un Convenio con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, con el objeto de que este organismo administre los recursos destinados a la ejecución del Proyecto PER/03/001 "Modernización de la Gestión del MINCETUR", cuyo objeto es la asistencia técnica y profesional especializada para formular las políticas, normar y promover el desarrollo y actividades que se hallan bajo el ámbito de su competencia;

Que, mediante Resoluciones Supremas N°s. 003 y 020-2004-MINCETUR y N°s. 005 y 047-2005-MINCETUR, se autorizó al MINCETUR a suscribir con el PNUD, respectivamente, las Adendas N°s. 1, 2, 3 y 4 al referido Convenio, con el objeto de ampliar su vigencia así como los recursos a ser administrados por el PNUD;

Que, es necesario ampliar el plazo de vigencia de dicho Convenio para el Ejercicio Fiscal 2006, así como los recursos a ser transferidos al PNUD, para continuar en dicho Ejercicio con el apoyo técnico y profesional requerido para el cumplimiento de los objetivos del Proyecto PER/03/001, así como el financiamiento de los gastos derivados del proceso de suscripción y formalización del Tratado de Libre Comercio entre el Perú y los Estados Unidos de Norteamérica y otros países;

Que, la Séptima Disposición Final de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que "Los Convenios de Administración de Recursos que las Entidades del Gobierno Nacional suscriban con organismos o instituciones internacionales para encargarles la administración de sus recursos, deben aprobarse por Resolución Suprema refrendada por el Ministro del sector correspondiente, previo informe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, en el que se demuestre las ventajas y beneficios de su concertación así como la disponibilidad de recursos para su financiamiento. El procedimiento señalado se empleará también para el caso de las adendas, revisiones u otros que amplíen la vigencia, modifiquen o añadan metas no contempladas originalmente";

Que, en aplicación de dicha Disposición Final, la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo ha emitido el Informe N° 465-2005-MINCETUR/SG/OGPPD, exponiendo las ventajas y beneficios de suscribir una quinta Adenda al Convenio y la disponibilidad de recursos presupuestarios;

De conformidad con el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Séptima Disposición Final de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR;

De acuerdo con lo informado por el Director General de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a suscribir con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, la Adenda N° 5 al Convenio de fecha 22 de enero de 2003, aprobado por Resolución Suprema N° 001-2003-MINCETUR, con el objeto de prorrogar su plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006, y ampliar los recursos que serán administrados por el PNUD hasta por el monto de Doce Millones Quinientos Un Mil Trescientos Noventa y Ocho y 00/100 Nuevos Soles (S/. 12'501,398.00).

**Artículo 2°.-** Autorizar al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a efectuar una transferencia al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD hasta por la suma de Doce Millones Quinientos Un Mil Trescientos Noventa y Ocho y 00/100 Nuevos Soles (S/. 12'501,398.00), de los recursos de su presupuesto autorizado para el Ejercicio Fiscal 2006, para ser administrados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, en el marco del Convenio y la Adenda N° 5 a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

ALFREDO FERRERO  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

22057

## ECONOMÍA Y FINANZAS

### Establecen disposiciones aplicables a las deducciones de la rentabilidad del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales

#### DECRETO SUPREMO N° 181-2005-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° del Decreto Legislativo N° 817 crea el Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR), con el objeto de respaldar las obligaciones de los regímenes previsionales a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP);

Que, es deber del Estado garantizar la adecuada y oportuna atención de las pensiones de los jubilados de los distintos regímenes y fortalecer el Sistema de Seguridad Social, así como saldar la deuda que tiene pendiente con dicho sistema;

Que, el artículo 18° del Decreto Legislativo N° 817 y el artículo 7° del Decreto Supremo N° 144-96-EF limita y reglamenta respectivamente, la utilización de los fondos y recursos del Fondo a fines estricta y taxativamente de carácter previsional, hasta que las reservas del FCR cubran las necesidades derivadas de las obligaciones pensionarias a cargo de la ONP;

Que, el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 817, ratificado por el artículo 3° de la Ley N° 28532, establece que la ONP actúa como la Secretaría Técnica del Directorio del FCR, desarrollando entre sus funciones, y de acuerdo al numeral h) del artículo 15° del Decreto Supremo N° 144-96-EF, el de brindar el apoyo operativo que requiera el FCR;

Que, el inciso c) del artículo 6° del Decreto Supremo N° 144-96-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 026-2005-EF, establece que son recursos del FCR, la rentabilidad del Fondo, deducidos la retribución que sea acordada con empresas especializadas en administración, custodia y servicios financieros conexos en cartera de inversiones que autorice el Directorio; así como otros gastos y comisiones directamente relacionados con sus inversiones financieras; el costo de la inversión destinada a habilitar, recuperar o incrementar la capacidad productiva de sus propiedades inmobiliarias; y, los tributos que correspondan a sus inversiones y propiedades inmobiliarias;

Que, con la finalidad de implementar de manera adecuada lo dispuesto en el párrafo anterior, conforme a los lineamientos de creación y deber del Estado para fortalecer el Sistema de Seguridad Social hasta la cobertura integral de las obligaciones pensionarias a cargo de la ONP, resulta necesario precisar los alcances y procedimientos de las deducciones establecidas en el Decreto Supremo N° 026-2005-EF;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; y la Décimo Segunda Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 817;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Modifíquese el inciso c) del artículo 6° del Decreto Supremo N° 144-96-EF, por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 6°.- RECURSOS

(...)

c) La rentabilidad del Fondo, deducidos la retribución que sea acordada con empresas especializadas en administración, custodia y servicios financieros conexos en cartera de inversiones, así como otros gastos y comisiones directamente relacionados con sus inversiones financieras, que autorice el Directorio".

**Artículo 2°.-** Adiciónese como penúltimo y último párrafo del artículo 6° del Decreto Supremo N° 144-96-EF, los siguientes textos:

"Precísase que la ONP, en su calidad de Secretaría Técnica del FCR, brinda el apoyo operativo que requiera el FCR, y ejecuta con cargo a su presupuesto institucional los planes y actividades referidos a las inversiones financieras e inmobiliarias del FCR.

En consecuencia, la rentabilidad del FCR es fuente alternativa de financiamiento a aquella que la ONP no haya presupuestado para la atención de los conceptos deducibles a los que hace referencia el literal c) del artículo 6° del Decreto Supremo N° 144-96-EF."

**Artículo 3°.-** El presente Decreto Supremo, será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Ministro de Economía y Finanzas

22042

## Aprueban Reprogramación de Deuda de Pantel S.A. con el MEF

DECRETO SUPREMO  
N° 182-2005-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 79, la Empresa Panamericana Televisión S.A. –PANTEL- recibió la garantía del Estado Peruano a préstamos con EXIMBANK de los Estados Unidos de América y Banque de Paris et Des Pays Bas –Paribas- de Francia;

Que, el Estado Peruano, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, honró los montos bajo las garantías referidas frente a los acreedores externos, no habiendo la referida empresa cumplido con realizar los depósitos de conformidad con lo establecido en los Decretos Supremos N°s. 175-83-EFC y 260-86-EF, por lo que al 30.9.05 los montos pendientes de pago por parte de PANTEL al Ministerio de Economía y Finanzas ascienden a US\$ 5 346 786.73 (cinco millones trescientos cuarenta y seis

mil setecientos ochenta y seis y 73/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y Euros 10 782 043,95 (diez millones setecientos ochenta y dos mil cuarenta y tres y 95/100 Euros);

Que, se han llevado a cabo negociaciones con PANTEL, en las cuales se han acordado los términos de reprogramación y pago de las deudas antes referidas;

Que, en tal sentido, se requiere la aprobación de la reprogramación de las citadas deudas de conformidad con lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28423;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28423, Ley de Endeudamiento del sector Público para el Año Fiscal 2005;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Aprobación de la reprogramación de deudas en Dólares**

Apruébase la reprogramación de la deuda pendiente de pago por parte de la Empresa Panamericana Televisión S.A. –PANTEL- al Ministerio de Economía y Finanzas ascendente a US\$ 5 346 786.73 (cinco millones trescientos cuarenta y seis mil setecientos ochenta y seis y 73/100 Dólares de los Estados Unidos de América), cuyos términos y condiciones son los siguientes:

Plazo de cancelación: Seis (6) años contados a partir de la fecha de suscripción del convenio respectivo, que incluye un (1) año de gracia, en cuotas semestrales, consecutivas y fundamentalmente iguales, pagándose la primera cuota al primer aniversario de la firma del convenio correspondiente. El pago de los intereses deberá ser efectuado en las mismas fechas de pago del principal, venciendo el primer pago a los seis (6) meses contados desde la firma del convenio respectivo.

Moneda de pago: Dólares de los Estados Unidos de América.

Tasa de Interés: LIBOR a seis (6) meses más 2% anual, que será fijada dos (2) días útiles previos al inicio de cada período de pago de interés y según lo publicado en la página LIBOR 01 de la Agencia Reuters.

Tasa de mora: 1,0% sobre la tasa de interés.

Garantías: Mandatos irrevocables de pago sobre las cuentas que tenga PANTEL en el sistema financiero nacional y las que posea en el futuro, debidamente confirmadas por las instituciones involucradas a satisfacción del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 2°.- Aprobación de la reprogramación de deudas en Euros**

Apruébase la reprogramación de la deuda pendiente de pago por parte de la Empresa Panamericana Televisión S.A. –PANTEL- al Ministerio de Economía y Finanzas ascendente a Euros 10 782 043,95 (diez millones setecientos ochenta y dos mil cuarenta y tres y 95/100 Euros), cuyos términos y condiciones son los siguientes:

Plazo de cancelación: Mediante cuotas semestrales, consecutivas y fundamentalmente iguales, pagándose la primera cuota al primer aniversario de la firma del convenio correspondiente, en un plazo que vence el 31 de diciembre de 2015, que incluye un (1) año de gracia. El pago de los intereses deberá ser efectuado en las mismas fechas de pago del principal, venciendo el primer pago a los seis (6) meses contados desde la firma del convenio respectivo.

Moneda de pago: Euros.

Tasa de Interés: 6,85% anual.